

FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LA CUARTA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 133/2023 RELATIVO A LAS “OBRAS DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUA POTABLE VALMAYOR I”

Fecha: La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

----- **REUNIDOS** -----

De una parte, **D. GONZALO JOSÉ BARDÓN FERNÁNDEZ-PACHECO**, Subdirector de Contratación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. (en adelante, “**Canal de Isabel II, S.A., M.P.**”).

Y de otra parte, **D. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CASERO**, en nombre y representación de **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.**

----- **INTERVIENEN** -----

El primero en nombre y representación de Canal de Isabel II S.A., M.P., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A., M.P., en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, D. JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ, el día 6 de octubre de 2022, con el nº 6.543 de su protocolo.

El segundo en nombre y representación de la Sociedad Mercantil **ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.** con domicilio social en Madrid, calle Marqués de Mondéjar nº 33. Ostenta dicha representación según Poder otorgado ante el Notario **D. JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**, el día **8 de junio de 2021**, bajo el núm. **4.248** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente Acuerdo y,

----- **EXPONEN** -----

Que con fecha **20 de julio de 2026** el Consejero Delegado de Canal de Isabel II, S.A. **aprobó la cuarta modificación** del contrato n.º **133/2023** con aumento de precio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 y 205.2 b), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Que las partes, mediante el presente documento, formalizan el acuerdo relativo a la referida modificación del contrato n.º 133/2023, con sujeción a las siguientes:

----- CLÁUSULAS -----

PRIMERA. – MODIFICACIÓN Nº 4 DEL CONTRATO

Las partes acuerdan la **acuerda modificación del contrato**, con la finalidad de incorporar en el contrato las unidades de obra no previstas en la documentación que rige la licitación que se detallan en el Informe del Área de Construcción, Depuración y Reutilización y actualizar la medición de unidades de obra, puesto que durante la ejecución de la obra se han puesto de manifiesto condicionantes técnicos particulares de las instalaciones y equipos a instalar que no podían ser anticipados en fase de proyecto.

Se adjunta como Anexo I el informe del Área de Construcción, Depuración y Reutilización.

La modificación propuesta incrementa el precio del contrato en la cantidad de 6.521,87 euros, IVA excluido, lo que supone un aumento del 0,87 % sobre el importe de adjudicación del contrato (749.649,70 euros, IVA excluido). El importe vigente del contrato tras la modificación nº 4 es de 899.474,59 €, excluido el IVA.

SEGUNDA .- FINAL

En todos aquellos aspectos que no hayan sido modificados por el presente Acuerdo, seguirán resultando de aplicación las cláusulas de los pliegos relativas a la aceptación de la adjudicación suscrita en fecha 30 de mayo de 2024.

Siendo cuanto antecede expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan y, en prueba de conformidad, lo firman:

Firmado electrónicamente por
BARDÓN (R:A86488087) FIRMA
23.07.2026 20:39:38 CEST

GONZALO JOSÉ

POR CANAL DE ISABEL II, S.A, M.P.,

Firmado digitalmente
por JOSE
ANTONIO RODRIGUEZ
(R: A79486833)
Fecha: 2026.07.22
14:57:14 +02'00'

ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS,
S.A.U.

ANEXO I

INFORME DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN E INGENIERÍA

**INFORME Y PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL
CONTRATO 133/2023 OBRAS DEL PROYECTO DE
RENOVACIÓN DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUA
POTABLE VALMAYOR I**

MODIFICACIÓN Nº4.

Área: Construcción de Depuración y Reutilización

INFORME Y PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Nº133/2023”

MODIFICACIÓN 4.

Índice

1.	Objeto.....	3
2.	Causa y justificación de la modificación del contrato: interés público de la modificación	4
3.	Análisis del cumplimiento de los requisitos necesarios para modificar el contrato	6
3.1	Circunstancias que justifican la modificación	6
3.2	Introducción de las variaciones estrictamente indispensables	8
3.3	Análisis de las condiciones establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP/111.2.....	9
3.4	Audiencia al redactor del proyecto	10
3.5	Consentimiento del contratista y determinación de los precios contradictorios.....	10
4.	Intervención de la Subdirección de Contratación	11
5.	Propuesta de la modificación	11

ANEXO I. CONSENTIMIENTO DEL CONTRATISTA

ANEXO II. RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN A EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE
POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

ANEXO III. INFORME COMPLEMENTARIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

1. Objeto

El objeto del presente documento es:

- a. El informe sobre la modificación **Nº4** del contrato nº 133/2023 "OBRAS DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUA POTABLE VALMAYOR I" no prevista en la documentación que rige la licitación debido a la necesidad de incorporar las unidades de obra no previstas en dicha documentación que se indican a continuación:

Código	Ud	Descripción	Importe (€)
MOD04PC031	ud	Adaptación del cuadro eléctrico del compresor del calderín existente a la nueva instalación de obra, incluyendo cableado y relés necesarios para la conexión al nuevo CCM y traspaso de señales al nuevo PLC. Totalmente adaptado y probado.	1.205,99
MOD04PC032	ud	Modificación de la posición de calderería de impulsión de las bombas, incluyendo las válvulas de compuerta y mariposa y válvulas de retención tipo noozle, completamente montadas, ajustadas y probadas, así como el suministro y colocación de juntas nuevas juntas de estanqueidad	2.298,42
MOD04PC033	ud	Cambio de descargador de sobretensiones Tipo I a Tipo I+II en líneas de entrada al nuevo CGBT/CCM, totalmente instalado y probado.	1.953,37
MOD04PC034	ud	Suministro e instalación de contactor de By-Pass UPS D-4P 25A; 240V, según esquemas aprobados, totalmente terminado y probado.	498,50
MOD04PC035	ud	Suministro e instalación de protección diferencial para circuito SAI, alumbrado y cuadro de alarmas, modelo VIGI NG125 AC 0,3-3A regulable, totalmente montado, regulado y probado.	464,09
MOD04PC036	ud	Suministro e instalación de caja estanca de derivación aislante 100X100x60 IP-55, totalmente instalada, incluyendo prensaestopas, fijaciones inoxidables y bornas de conexión	14,66
MOD04PC037	ud	Raspado manual de paramentos verticales interiores de la sala de bombeo, limpieza y reparación de grietas previos a los trabajos de pintura. Totalmente terminado, incluyendo remates necesarios tras la aplicación de pintura y finalización de los trabajos de instalación de equipos en la sala de bombeo.	1.254,17
MOD04PC038	ud	Sellado y remate de pasamuros en cerramiento de fábrica de ladrillo en sala de bombeo existente, para paso de tubería de acero inox D508. Colocación de neopreno entre tubería y muro, posterior sellado enfoscado y pintado, tanto en tubería de aspiración e impulsión. Totalmente terminado, incluyendo posibles remates posteriores a la puesta en marcha.	398,22

- b. Recabar informe de la Subdirección de Contratación sobre la conformidad a Derecho de dicha modificación con carácter previo a su aprobación por parte del Consejero Delegado, órgano competente para acordar la modificación en virtud de las facultades concedidas a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II S.A., M.P., al suponer dicha modificación aumento del precio del contrato.

2. Causa y justificación de la modificación del contrato: interés público de la modificación

- **Remodelación del cuadro local del compresor de impulsión**

El proyecto no contempla ninguna unidad de modificación del cuadro eléctrico del compresor del calderín existente de impulsión. Durante las actuaciones previas a la puesta en marcha de este calderín para adaptarlo a la nueva instalación, es necesario realizar un estudio completo del cuadro, lo cual resulta en la necesidad de nuevo cableado e instalación de relés para que pueda funcionar adecuadamente el compresor y mandar las señales necesarias al PLC, sin lo cual el bombeo no puede regular correctamente las presiones en la impulsión, lo cual es fundamental para evitar paradas en el suministro de agua potable. Por lo tanto, se propone el precio MOD04PC031 para recoger estos trabajos. Esta modificación supone un incremento de 1.205,99 € en el presupuesto de ejecución material.

- **Modificaciones en la valvulería de las impulsiones individuales de los equipos de bombeo.**

El proyecto constructivo indica la instalación de válvulas antirretorno tipo noozle en las impulsiones individuales de las bombas, situándolas aguas debajo de las válvulas que independizan cada impulsión. Tras el montaje, se verifica con el Área de Operaciones que no es viable la correcta operación del colector de impulsión con esta distribución, ya que la avería de una de las válvulas antirretorno supondría la necesidad de parar por completo el bombeo, lo que dejaría sin suministro de agua potable el depósito de destino. Por lo tanto, son necesarios trabajos no contemplados inicialmente para la modificación de la calderería de los cuatro tramos de impulsión individuales de las bombas, lo cual conlleva también la sustitución de las juntas de goma de válvulas y carretes de desmontaje por otras nuevas. Estos trabajos están recogidos en el precio nuevo MOD04P032.

Esta modificación supone un incremento de 2.298,42 € en el presupuesto de ejecución material.

- **Modificaciones en protecciones eléctricas**

En las dos líneas de entrada al CGBT/CCM, el proyecto únicamente contempla protección frente a sobretensiones de tipo II, la cual resulta insuficiente al limitarse a la atenuación de sobretensiones transitorias inducidas en la red. La ausencia de protección de tipo I implica que la instalación queda expuesta a los efectos de corrientes de rayo o descargas atmosféricas directas o indirectas acopladas a la red, lo que supone un riesgo inaceptable para la integridad de los equipos y la continuidad del servicio. En consecuencia, resulta imprescindible la incorporación de descargadores de sobretensiones de tipo I+II, capaces de derivar corrientes de rayo y limitar simultáneamente las sobretensiones, garantizando así la protección integral y la seguridad de la red eléctrica interior de la elevadora. Se propone por tanto el precio MOD04PC033 para considerar al cambio de un descargador por otro.

Por otro lado, el proyecto contempla la alimentación de los sistemas esenciales y críticos de la instalación, tales como el cuadro de alarmas —que incorpora el rectificador de alimentación de la motorización de las celdas—, el cuadro de seguridad operativa de la estación elevadora y el sistema de control (PLC). No obstante, el proyecto original no prevé la incorporación de un sistema de by-pass mediante contactor que

permita la conmutación automática entre la alimentación directa y la procedente del sistema de alimentación ininterrumpida (SAI). La ausencia de este sistema de conmutación supone un riesgo para la instalación, al no garantizar una transición segura del suministro eléctrico, pudiendo originar incidencias tales como cortocircuitos o pérdidas de servicio en los sistemas críticos. En consecuencia, resulta imprescindible la instalación de un by-pass automático mediante contactor, que permita asegurar la continuidad del suministro desde el SAI en situaciones de fallo o “cero” de red, garantizando el funcionamiento de los servicios esenciales de la estación elevadora. Esta actuación se justifica por motivos de seguridad y de continuidad del servicio, proponiéndose su inclusión como unidad de obra correspondiente (MOD04PC034)

Asimismo, en el proyecto original las protecciones diferenciales previstas en la salida del CCM hacia el cuadro de alumbrado y el cuadro del centro de transformación presentan una sensibilidad de disparo fija de 300 mA. Esta configuración resulta insuficiente para garantizar una adecuada selectividad de protecciones en caso de derivación a tierra. A tal efecto, se hace necesario sustituir dichas protecciones por dispositivos con sensibilidad regulable en el rango de 0,3 a 3 A, permitiendo una correcta coordinación entre las protecciones aguas arriba y aguas abajo, de manera que actúe exclusivamente la más próxima al defecto, evitando disparos generalizados que comprometan la continuidad del servicio. Esta adaptación resulta imprescindible para asegurar tanto la seguridad de los operarios como el correcto funcionamiento de la instalación, especialmente en situaciones de emergencia o fallo, en las que debe garantizarse la operatividad de los cuadros eléctricos. En consecuencia, se propone la incorporación de dos protecciones diferenciales tipo VIGI NG125 AC regulables, recogidas en el precio contradictorio MOD04PC035.

Por último, el proyecto constructivo no detallaba en el presupuesto la inclusión de cajas estancas de derivación aislantes para la instalación eléctrica interior. La utilización de cajas estancas permite asegurar la integridad necesaria de las conexiones eléctricas, evitando la entrada de agua, polvo u otros elementos que pudieran deteriorar las uniones, provocar fallos de aislamiento o derivaciones a tierra, con el consiguiente riesgo que puede comprometer la seguridad operativa de la instalación y de los operarios. Asimismo, facilitan las labores de mantenimiento y explotación, al garantizar puntos de acceso seguros y normalizados para la inspección y posibles modificaciones futuras. En consecuencia, resulta imprescindible la instalación de cajas estancas de derivación en la instalación eléctrica interior, proponiéndose su inclusión mediante la correspondiente unidad de obra MOD04PC036.

Esta modificación supone un incremento de 3.473,04 € en el presupuesto de ejecución material.

- **Obra civil en los paramentos de la sala de bombeo.**

El proyecto constructivo contempla la pintura de los paramentos interiores de la sala de bombeo y de la sala de control; sin embargo, no incluye los trabajos previos necesarios de preparación de superficies, tales como el raspado, limpieza y saneado de la pintura existente en mal estado. La ausencia de estas actuaciones compromete la correcta adherencia y durabilidad del nuevo acabado, especialmente en un entorno con presencia de humedad, donde es frecuente la aparición de desprendimientos, fisuras y degradación de los revestimientos. En consecuencia, resulta imprescindible proceder al raspado manual de los paramentos, así como a la limpieza y reparación de humedades y grietas, con el fin de garantizar

unas condiciones adecuadas del soporte que permitan una correcta ejecución y durabilidad de la pintura final y, por lo tanto, la explotación en condiciones adecuadas de salubridad.

Por otro lado, el proyecto constructivo no contempla los trabajos de obra civil necesarios para el cruce y sellado de los pasos de tubería entre la sala de control y la sala de bombeo, ni en la entrada ni en la salida de las conducciones de acero inoxidable DN500 que conectan con la impulsión existente. La ausencia de estos remates supone un riesgo tanto desde el punto de vista de estanqueidad como de durabilidad de la instalación, pudiendo facilitar la entrada de humedad y el deterioro de las fachadas de la estación elevadora. Asimismo, se generan discontinuidades entre la tubería y el cerramiento que pueden afectar al comportamiento mecánico y a la correcta integración de las instalaciones (calderería, tubería) al transmitirse vibraciones. En consecuencia, resulta imprescindible la ejecución de los trabajos de detalle para el sellado, mediante la colocación manual de elementos elásticos de protección entre la tubería y el muro, seguidos de su sellado y acabado superficial, garantizando así la estanqueidad, protección y correcta terminación y durabilidad de las instalaciones.

Se proponen las unidades MOD04PC037 y MOD04PC038 para recoger estos trabajos. La modificación supone un incremento de 2.050,61 €.

- **Variaciones en mediciones de modificaciones previamente aprobadas**

Es necesario aumentar la medición de la unidad MOD02PC016 *HA-25/B/20/XC2,XC3 en elementos horizontales vertido con cubilote*, aprobada en la modificación de contrato nº2, ya que se ha requerido el vertido de hormigón en el macizo de anclaje del codo situado en la conexión de la conducción de impulsión y en el entronque de las nuevas derivaciones individuales al Centro de Transformación existente. El vertido se ha tenido que realizar mediante cubilote al no ser posible el acceso a esas zonas mediante camión, que es el procedimiento previsto en el proyecto constructivo.

Por lo tanto, se eliminan las unidades de proyecto previstas para tal fin:

- U07010708: Suministro y puesta en obra de hormigón para armar HA-25/B/20/XC2,XC3, elaborado en central y vertido desde camión en elementos horizontales de estructura
- U07010728: Suministro y puesta en obra de hormigón para armar HA-25/B/20/XC2,XC3 elaborado en central y vertido desde camión en elementos verticales de estructura

Esta modificación supone un decremento de 2.350,96 € (PEM).

Los supuestos de la Cláusula Estándar que justifican las modificaciones propuestas se indican a continuación:

- c) Afección a instalaciones existentes: MOD04PC031, MOD04PD032, MOD04PC034, MOD04PC037, MOD04PC038
- e) Medidas de Seguridad y Salud en fase de construcción y de explotación de las instalaciones: MOD04PC033, MOD04PC035, MOD04PC036,

3. Análisis del cumplimiento de los requisitos necesarios para modificar el contrato

3.1 Circunstancias que justifican la modificación

El artículo 205.2 de la LCSP establece las siguientes circunstancias que permiten realizar una modificación no prevista en el PCAP, **siempre que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria:**

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den **los dos requisitos siguientes:**

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205 de la LCSP, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan **las tres condiciones siguientes:**

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme al artículo 205 de la LCSP, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá **que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.**

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación **se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:**

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de

una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido o bien que supere el umbral del artículo 20.1 de la LCSP.

Nota: Por lo tanto, no puede modificarse un contrato como modificación no sustancial si el valor de la modificación supera 5.350.000 € IVA excluido, al tratarse de un contrato de obras.

(ii) Las obras objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente informe, la circunstancia que justifica la incorporación de las unidades de obra referidas en el apartado 1 responde al supuesto establecido en el art. 205.2 b de la LCSP.

En efecto, la modificación que se plantea deriva de situaciones sobrevenidas no previsibles, no alteran la naturaleza del contrato y la modificación implica una alteración en la cuantía del contrato que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, del 50% de su precio inicial.

3.2 Introducción de las variaciones estrictamente indispensables

Se hace constar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205.1 b) de la LCSP, la modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria.

3.3 Análisis de las condiciones establecidas en el artículo 205.2 de la LCSP/111.2

Se hace constar que se cumple lo dispuesto en la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP.

En efecto, la necesidad de la modificación se deriva de circunstancias que un gestor diligente no hubiera podido prever, puesto que vienen derivadas de condicionantes técnicos particulares de las instalaciones y de los equipos a instalar, puestos de manifiesto tras la adjudicación del contrato.

Por otro lado, la modificación propuesta no altera la naturaleza del contrato e implica una alteración en la cuantía del contrato que no excede, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, del 50% de su precio inicial.

Se representa en el **Anexo I el balance con el comparativo económico** donde se muestra la repercusión económica de la modificación.

La aprobación de las nuevas unidades contempladas en el presente informe de modificación Nº4 supone un incremento de 6.521,87 € sobre el Presupuesto de Ejecución Contrata (PEC), lo que representa un incremento del 0,87 % del precio de adjudicación del mismo.

En consecuencia, conforme a lo indicado anteriormente, teniendo en cuenta las modificaciones tramitadas hasta la fecha incluida la presente, se aporta cuadro resumen económico del contrato nº 133/2023:

OBRAS DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA ESTACIÓN ELEVADORA DE AGUA POTABLE VALMAYOR I-133/2023			
MODIFICACIÓN	Presupuesto Ejecución Material	Presupuesto Ejecución Contrata	% Variación sobre el precio del contrato
Modificación de contrato Nº1 de noviembre 2025	48.723,09 €	47.590,38 €	6,35 %
Modificación de contrato Nº2 de febrero de 2026	22.044,00 €	21.531,52 €	2,87 %
Modificación de contrato Nº3 de mayo de 2026	75.946,73 €	74.181,12 €	9,90 %
Modificación de contrato Nº4 de junio de 2026	6.677,10 €	6.521,87 €	0,87 %
TOTAL MODIFICACIONES	153.390,92 €	149.824,89 €	19,99%
PRESUPUESTO ADJUDICADO E.C.		749.649,70 €	
TOTAL PRESUPUESTO VIGENTE E.C.		899.474,59 €	

Teniendo en cuenta que el importe de adjudicación del contrato es de **749.649,70 €** y el importe total de las modificaciones tramitadas desde el inicio de las obras, incluida la presente, es **de 149.824,89 €** resulta que el **importe vigente del contrato es 899.474,59 €**.

3.4 Audiencia al redactor del proyecto

No ha resultado necesario proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.2 de la LCSP, a dar audiencia al redactor del proyecto, toda vez que el proyecto de construcción ha sido redactado bajo la supervisión técnica de personal de CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P. y de conformidad con las prescripciones y especificaciones técnicas, pliegos de condiciones técnicas generales y cuadro de precios de dicha empresa pública.

3.5 Consentimiento del contratista y determinación de los precios contradictorios

Se ha procedido, en un plazo no inferior a tres días, a recabar el preceptivo consentimiento del contratista, ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, para incorporar las unidades referidas en el apartado 1.

El contratista ha manifestado en el documento que se adjunta como Anexo I su consentimiento a incorporar al contrato las nuevas unidades de obra referidas en el apartado 1. En dicho documento se hace constar tanto el precio de las nuevas unidades de obra que han acordado contradictoriamente Canal de Isabel II, S.A., M.P. y el contratista como el balance que dichas modificaciones suponen.

Los precios que se detallan en este informe han sido obtenidos con el siguiente criterio:

- Precios unitarios incluidos en el proyecto original.
- Precios unitarios del Cuadro de Precios de Canal de Isabel II, S.A., M.P. vigente en la fecha de la licitación.
- Precios oficiales de los distintos proveedores publicados en la fecha de la licitación.
- Precios de mercado

Con la aplicación de los criterios anteriormente indicada, la dirección de obra en colaboración con la Asistencia Técnica ha propuesto los precios de las nuevas unidades que han sido aceptados por el contratista.

Se adjunta como Anexo III, informe elaborado por la Asistencia Técnica en el que se analizan los precios de las nuevas unidades propuestos al contratista. En este informe se pormenoriza para cada unidad el criterio empleado para el establecimiento del precio, atendiendo a referencias a precios del proyecto de construcción o en su defecto contrastando con ofertas de mercado.

La descomposición de los precios es la que se aporta dentro del Anexo I a este informe. En dicho documento se hacen constar los precios de las nuevas unidades de obra que han acordado contradictoriamente Canal de Isabel II, S.A., M.P. y el contratista.

4. Intervención de la Subdirección de Contratación

El presente informe se remitirá a la Subdirección de Contratación para que, según las Instrucciones Reguladoras de la Ejecución de los Contratos aprobadas por el Consejero Delegado el 2 de junio de 2022, se pronuncie sobre la conformidad a Derecho de la modificación propuesta con carácter previo a su aprobación por parte del Consejero Delegado, órgano competente para acordar la modificación en virtud de las facultades concedidas a su favor por el Consejo de Administración de CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P., al suponer dicha modificación aumento del precio del contrato.

5. Propuesta de la modificación

Cumplíendose los requisitos establecidos en los artículos 205 y 207 de la LCSP y, de acuerdo con el contratista, se propone la **modificación Nº4** del contrato 133/2023, por un importe de **6.521,87 € sobre el Presupuesto de Ejecución Contrata (PEC)**, lo que representa un **incremento del 0,87 %** del precio de adjudicación del contrato.

El **conjunto de las modificaciones**, incluida la presente, supondrían un **incremento a origen de 149.824,89 € sobre el Presupuesto de Ejecución Contrata (PEC)** siendo el **aumento porcentual global del 19,99 %**, por lo que el **importe vigente del contrato** (Presupuesto de Ejecución por Contrata) tras la modificación 4, sería de **899.474,59 €**, excluido el IVA.

Firmado electronicamente por GONZÁLEZ
NAVARRO LAURA (FIRMA)
26.06.2026 10:26:23 CEST

Laura González Navarro
Directora de las Obras

Firmado electronicamente por: Germán
Rocha García
En la fecha y hora 26.06.2026 10:42:36

Germán Rocha García
Jefe del Área de Construcción Depuración y
Reutilización

Firmado electronicamente por: JOSÉ
ANTONIO LIROLA BARROSO
En la fecha y hora 01.07.2026 12:48:00

José Antonio Lirola Barroso
Subdirector de Construcción

Firmado electronicamente por: María
Rodríguez Cortés
Por delegación de JUAN SÁNCHEZ

VºBº:

Juan Sánchez García
Director de Innovación e Ingeniería

ANEXO I. CONSENTIMIENTO DEL CONTRATISTA

ACTA DE PRECIOS NUEVOS

CUADRO DE DESCOMPUESTOS

BALANCE DE LA MODIFICACIÓN DE CONTRATO

ANEXO II. RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN A EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

LICITACIÓN:	Contrato nº133/2023- “Obras del Proyecto de Renovación de la Estación Elevadora de Agua Potable Valmayor I “	
Fecha de aprobación:	Licitación: 19 septiembre de 2023	Adjudicación: 6 mayo 2024
Nº lote:	No aplica	
NIF del contratista:	U79486833	
Nombre o razón social del contratista:	ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U.	
Importe modificación (PEC) sin IVA:	6.521,87 €	
Importe modificación (PEC) con IVA:	7.891,46 €	
Variación plazo ejecución:	Sin variación del precio de ejecución	
% que supone la modificación respecto al precio inicial del contrato:	0,87%	
Justificación de la modificación:	Adecuación del equipamiento y procedimiento constructivo a las circunstancias particulares de la obra puestas de manifiesto tras la adjudicación del contrato.	
Artículo de la normativa en que se basa la modificación:	205.2 letra b) de la LCSP	



ANEXO III. INFORME COMPLEMENTARIO DE LA ASISTENCIA TÉCNICA